



FISCALIA PROVINCIAL DE VALENCIA

Ciudad de la Justicia. Autovía de El Saler nº 14.

N/R: DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL Nº 19/11-D.E. (Dimanan de las D.I.P. nº 6/11 de la Fiscalia Superior de la Comunitat Valenciana)

<u>S/RF^a:</u> Denuncia de D^a Margarita del Rosario Sanz Alonso, Maria Albiol y Guzmán y Lluis Torro, Diputados de las Cortes Valencianas y dirigentes de Esquerra Unida del País Valencia por Prevaricación, Malversación y Defraudación Tributaria contra intervinientes en la contratación y edificación de la parcela M3 de la Ciudad de Las Artes y Las Ciencias de Valencia.

ILTMOS/AS SR/AS:

Les participo que las Diligencias de Investigación Penal arriba referenciadas, incoadas a raíz de las actuaciones de la Fiscalia Superior de la Comunitat Valenciana relativas a la denuncia que se refleja de fecha 25-03-2011, han sido Archivadas en el día de hoy por no estimarse los hechos denunciados constitutivos de infracción penal, y ello en base al dictamen emitido por el Fiscal Instructor cuya copia autenticada se acompaña y haberse decretado la conformidad de la propuesta formulada.

No obstante con motivo del archivo por parte del Ministerio Fiscal, se les advierte que pueden hacer valer sus pretensiones, ante el Órgano Jurisdiccional pertinente.

Valencia, a Diecinueve de Octubre de 2.011.



LA FISCAL JEFE

Fd°: Teresa Gisbert Jordá.

ILTMA.SRA. Da MARGARITA DEL ROSARIO SANZ ALONSO, y en su nombre tambien para los otros/as denunciantes.

C/. Borrull nº 25, bajo (designado para notificaciones)

46.008 VALENCIA.





FISCALIA PROVINCIAL DE VALENCIA

SECCION DE DELITOS ECONOMICOS

D. I.P. 19/2011



ILMA. SRA.

El Fiscal instructor encargado de la tramitación de las Diligencias de Investigación Penal de la referencia al margen, por el presente pone en conocimiento de V. I:

PRIMERO.- Que las presentes diligencias se incoaron ante esta Fiscalía el pasado día 20 de abril, a raíz de un escrito de denuncia de 25 de marzo de 2011, en el que se daba cuenta de una serie de irregularidades por parte de organismos públicos en la contratación de Santiago Calatrava Valls, de proyectos constructivos y de urbanización. Así, la mencionada denuncia hacía referencia a la contratación de la reordenación de la dársena del puerto y de un centro de comercio y exposiciones en Torrevieja, el contrato para la redacción del anteproyecto y proyecto básico de la obra "urbanización y edificación de la parcela M3 de la Ciudad de las Artes y las Ciencias", y el contrato del Centro de Convenciones de Castellón. Dicha denuncia se presentó por Margarita del Rosario Sanz Alonso, Marina Albiol i Guzmán y Lluis Torró Gil, todos ellos diputados a las Cortes Valencianas, y dirigentes de Ezquerra Unida del País Valencia, ante la Fiscalía Anticorrupción.

Por el Fiscal Jefe de la Fiscalía Superior de la Comunidad Valenciana, en escrito de fecha 28 de marzo de 2011, se acordó conforme a la Consulta 1-2005 de la Fiscalía General del Estado al no aparecer unidad de actuación ni autores relacionados, y ser los contratantes administrativos distintos, que cada Fiscalía Provincial conociera del hecho ocurrido en el territorio de la misma.

Aún cuando en el escrito de denuncia no se formula título alguno de imputación, ni se dirige acción contra persona física o jurídica alguna determinada, se hace referencia genéricamente a la presunta existencia de unos hechos que si fuese comprobada la existencia de indicios racionales de criminalidad, podrían constituir delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraude a la Administración y defraudación a la Hacienda Pública. Añadiendo la citada denuncia, que a tenor de las declaraciones públicas realizadas por los responsables políticos Francisco Cams, Gerardo Camps y Rita Barberá, se desprende que fueron ellos los promotores del ruinoso contrato con la participación instrumental de la sociedad pública CAC.SA (Ciudad de las Artes y las Ciencias).

<u>SEGUNDO</u>.- En la tramitación de las presentes Diligencias, se acordó practicar las siguientes diligencias:

- Oficiar a la entidad CAC.SA, para que respecto a del contrato 2-05 de 14 de septiembre de 2005, consistente en el encargo de la redacción del anteproyecto y proyecto básico de la obra "Urbanización y Edificación de la parcela M3 de la Ciudad de las Artes y las Ciencias de Valencia" informasen sobre distintos aspectos, así:
 - 1. Órganos administrativos que intervinieron en la adjudicación de dicho contrato.
 - 2. Gestiones realizadas en el proceso de contratación e intervinientes en las mismas.
 - 3. Relación de pagos efectuados con cargo a dicho proyecto.
 - 4. Estado actual del proyecto de contratación.
 - 5. Informes complementarios sobre viabilidad.
 - 6. Cualquier otro que derivado de los anteriores pueda servir de aclaración

- Oficiar a la AEAT, para que informasen si tenían constancia del pago de CAC.SA a Santiago Calatrava por dicho contrato y si existía alguna liquidación o expediente sobre el mismo.

TERCERO.- Del examen de la documentación recabada se desprende que:

- Los órganos que intervinieron en la adjudicación del contrato de 14 de septiembre de 2005 fueron los órganos de gobierno de CAC.SA, la contratación fue informada y formalizada por el Director General, aprobada por la Comisión Ejecutiva, y ratificada por el Consejo de Administración, siendo Presidente de la Comisión Ejecutiva y del Consejo de Administración de CAC.SA Don Gerardo Camps Devesa, y Director General Don Jorge Vela Bargues, que a su vez es Secretario de la Comisión Ejectutiva y del Consejo de Administración, y quien formalizó el contrato en base a las facultades conferidas en la escritura de 30 de marzo de 2005.
- El proceso de contratación se realizó de acuerdo con la normativa aplicable en dicho momento, Texto Refundido de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, RDL 2/2000 de 16 de junio , artículo 2.1, formalizándose de acuerdo con el procedimiento negociado sin publicidad establecido en el artículo 210 de dicho texto legal evaluada la singularidad del proyecto así como las condiciones estéticas establecidas en el Plan Parcial de la Ciudad de las Artes y las Ciencias.
- Las cantidades abonadas a Santiago Calatrava han sido las siguientes: 2.591.400€ el 30 de septiembre de 2005 como anticipo; 137.290, 07€ el 30 de agosto de 2006 por las maquetas y los planos de las torres; 6.242,27€ el 30 de marzo de 2006 correspondiente al segundo importe, y el 28 de febrero de 2007 la cantidad de 6.242.075,27€ correspondiente al tercer plazo de redacción del anteproyecto y proyecto básico. Dichas cantidades han sido abonadas mediante cheques nominativos a la sociedad Santiago Calatrava.

- El estado actual del proyecto de contratación dada la situación coyuntural está paralizada, teniendo en cuenta las dificultades económicas de CAC SA y la escasa iniciativa privada existente en la actualidad y con la que se contaba para la ejecución de la obra. Siendo CAC.SA en todo caso titular de los derechos de explotación del Proyecto de las Torres, y que dicho proyecto puede ser ejecutado en la M3 o en un lugar alternativo, previa notificación a Santiago Calatrava.
- El proyecto de ejecución de las torres en los terrenos de la M3 se contrató como un edificio mas de los que conforman la Ciudad de las Artes y las Ciencias y cuyas limitaciones vienen motivadas por la normativa aplicable, origen expropiatorio del terreno y finalidad de la explotación del Proyecto. Habiéndose aportado por CAC.SA dos informes no vinculantes sobre los problemas jurídicos que pueden conllevar las ventas de las parcelas, la viabilidad de su ejecución, la implantación urbanística de las torres, y la Resolución del Ministerio de Fomento sobre las servidumbres aeronáuticas.

Por su parte, la AEAT, informa que en las declaraciones presentadas por CAC.SA en los ejercicios 2005 a 2007, no consta relacionado Santiago Calatrava Valls ni tampoco las sociedades en las que la AEAT tiene constancia de su participación.

CUARTO.- En el escrito de denuncia se imputa un presunto delito de prevaricación, al haberse realizado el contrato por el procedimiento de negociado sin publicidad, contrato que como se ha expuesto mas arriba está permitido por el artículo 210 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas al tratarse de un proyecto singular con condiciones estéticas establecidas en el Plan Parcial de la Ciudad de las Artes y las Ciencias. Teniendo en cuenta que el contenido básico de la prevaricación consiste en una actuación contraria a derecho, y la prevaricación dolosa consiste en dictar a sabiendas de su injusticia una resolución arbitraria en asunto administrativo, por una autoridad o funcionario público. Y aquí nos encontramos con un contrato firmado por el director general de un organismo público, que no tiene la consideración de funcionario en cuanto tal director general, y que dicho contrato no tiene en ningún caso la consideración de acto administrativo, y aún cuando forme parte del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva el propio Gerardo Camps Devesa, que era Conseller en el momento de los hechos, la naturaleza del contrato excluiría el delito de prevaricación.

Así mismo, se imputa un presunto delito de malversación de caudales públicos que castiga la sustracción de fondos públicos, o el destino a usos ajenos a la función pública de dichos fondos, y tampoco en esta figura delictiva pueden encuadrarse los hechos denunciados, y ello sin entrar a valorar lo que en palabras de los propios denunciantes supuso un "ruinoso contrato", y ello porque la jurisdicción penal no resulta competente para verificar la legitimidad de la contratación ni la del gasto público realizado por la misma, ni la oportunidad, ni cuestiones similares de naturaleza o valoración política, no existiendo la figura delictiva del derroche de dinero público por parte de los gestores de ese dinero.

En cuanto a la verificación de las declaraciones tributarias correspondientes, y desprendiéndose del informe emitido por la AEAT que no existe constancia de irregularidad alguna en función de la residencia en territorio suizo de Santiago Calatrava Valls, quien conforme al Convenio suscrito con Suiza de 26 de abril de 1994, que establece que tanto para el caso de beneficios empresariales, como para rendimientos de actividades profesionales y salvo que se realicen desde un establecimiento permanente situado en España, no deben someterse a tributación en este país.

Por todo lo expuesto, el Fiscal Instructor, considerando que no existen indicios bastantes de criminalidad para el ejercicio de acciones por ningún tipo de infracción penal, y que no procede la práctica de ninguna diligencia más, propone a V. I. decretar el archivo de las presentes Diligencias, que deberá ponerse en conocimiento del denunciante, por si considera procedente reproducir su denuncia ante la jurisdicción correspondiente.

Dése cuenta del escrito referido a la Fiscalía Superior del Tribunal de Justicia de Valencia.



Fdo . Maria Isabel Ródenas Ibáñez.

ILMA, SRA, FISCAL JEFA DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE VALENCIA.